

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 122.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ninguna edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4  
En Cartagena, D. Carlos Molica, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en él la obligación que contrae el rematante (si el hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 12 Septiembre 1890.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte el General de División don Benigno Alvarez Bugallal, Subsecretario de este Ministerio;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que el General de Brigada D. Bernardo Echaluze y Jáuregui, Jefe de Sección de dicho Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1890. = Azcárraga. = Señor. . . .

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Septiembre.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las diferentes peticiones de prórroga remitidas por algunos Gobernadores de provincia referentes á las operaciones que han de practicar las Juntas provinciales del Censo en la reunión que han de efectuar el día 15 del presente mes, á tenor del artículo 14 de la ley de 26 de Junio último, y en particular la formulada por el Secretario de la Diputación provincial de Madrid, quien expone lo siguiente:

«Habiéndose presentado ante la Junta municipal del Censo de esta Corte más de 5.000 reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores y sobre rectificación de equivocaciones contenidas en las listas expuestas al público en 31 de Julio último, es imposible, teniendo en cuenta la reclamación de cada interesado, más el informe respectivo que haya emitido la Junta

municipal correspondiente, que en una sola sesión pueda la Junta provincial resolver sobre cada una de dichas reclamaciones y sobre las muchas que seguramente han de presentar los electores de los pueblos de la provincia; y aun más insuficiente resulta el plazo de veinticuatro horas para redactar el acta de la sesión que en 15 de Septiembre ha de celebrar la Junta provincial, si como la ley determina en su art. 14 han de comprenderse en ella detalladamente los fundamentos de cada uno de los acuerdos que la Junta adopte, los votos particulares, si los hubiere, y publicar dicha acta en *Boletín* extraordinario del día siguiente al de la sesión; para que estas operaciones se practiquen con acierto, se considera necesaria la ampliación de este plazo por diez días, ya para las varias sesiones que además de la señalada el día 15 pudiera celebrarse, ya también para la redacción y publicación de actas.»

Considerando que el art. 20 de la ley Electoral, en sus párrafos quinto y séptimo, admite la posibilidad de que las sesiones de las Juntas provinciales del Censo tengan lugar en otros días más del que estuviere señalado cuando sea indispensable la continuación de la sesión empezada, debiendo darse de ello conocimiento á la Junta central; y así se desprende también de las advertencias consignadas en el Indicador publicado en la «Gaceta» de 18 de Julio último:

Considerando que la rapidez con que las presentes circunstancias debe procederse á la formación del Censo para poder aplicarle en las próximas elecciones de Diputados provinciales, como dispone el art. 1.º de las adicionales de la ley, exige de toda precisión normalizar las operaciones de las indicadas Juntas y de las Audiencias territoriales, á fin de que no haya que retrasar la segunda reunión de dichas Juntas provinciales más allá del 15 de Octubre, en cuyo día debe tener lugar con arreglo á las disposiciones legales, la apertura del Censo electoral:

Considerando que es conveniente, por tanto, hacer uso de la autorización para reducir plazos ó prorrogar otros, concedida por los dos últimos párrafos de la segunda disposición transitoria de la citada ley, y sancionada por la Junta central del Censo en los acuer-

dos de que hace mérito la Real orden de 14 de Agosto último, en términos de que para las operaciones que han de efectuarse del 15 del corriente al 15 de Octubre resulte señalado taxativamente el máximo de tiempo que ha de invertirse, y se puntualicen los deberes de las Corporaciones, Autoridades y funcionarios que en aquéllas han de intervenir;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que á más tardar, el día 24 de Septiembre actual ha de tener efecto la publicación en el *Boletín oficial* de los acuerdos de las Juntas provinciales.

2.º Que dentro de los cuatro días naturales posteriores al de la publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, se habrán de interponer por los interesados los recursos correspondientes ante las Audiencias, bien por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación, quien dará resguardo de la apelación formulada. El día inmediato siguiente al de los expresados cuatro días deberán los Secretarios de las Diputaciones, bajo su más estrecha responsabilidad, remitir de una vez á los Presidentes de las Audiencias territoriales los expedientes cuyas resoluciones se apelen.

3.º Que para el día 12 de Octubre próximo han de estar publicadas en las tablas de edictos por las Audiencias territoriales las resoluciones que éstas dictaren en los mencionados recursos.

4.º Que el mismo día 12 será el último en que habrá de tener lugar la remisión á las respectivas Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

5.º Que según determina el art. 16 de la ley Electoral, concordado con la segunda de sus disposiciones transitorias, por la Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se habrán de reunir de nuevo el día 15 de Octubre próximo para proceder á la apertura del Censo electoral.

6.º Que se dé traslado inmediato de esta resolución al Ministerio de Gracia y Justicia á fin de que sirva comunicarla á las Audiencias territoriales y dictar las disposiciones convenientes para que sustancien y resuelvan con la mayor actividad los recursos de

apelación sobre inclusión ó exclusión en el Censo electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1890. = Silvela. = Sr. Gobernador de la provincia de. . . .

### INDICADOR

PARA LAS OPERACIONES DEL CENSO ELECTORAL EN EL PERÍODO DEL 15 DE SEPTIEMBRE AL 15 DE OCTUBRE PRÓXIMO, CON ARREGLO Á LA LEY DE 26 DE JUNIO DE 1890 Y REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

#### Septiembre.

Día 15 y siguientes.—Constitución en sesión pública, á las ocho de la mañana, en la Diputación provincial, de la Junta provincial del Censo. Aprobación en conjunto de las listas de cada Municipio que no hayan sido objeto de reclamación; examen y discusión de las demás; hablará una persona en pro y otra en contra. La sesión podrá prorrogarse siempre que lo acuerden las dos terceras partes de los Vocales, y se continuará en los días sucesivos que sean absolutamente precisos, debiendo terminar con la anticipación necesaria para que pueda tener lugar lo que se indica en el párrafo siguiente. Terminada cada sesión pública, la Junta resolverá, por mayoría de votos, sobre cada inclusión ó exclusión, pudiendo acumularse y resolverse agrupadas, caso necesario, las reclamaciones que tengan identidad de concepto. Téngase en cuenta los artículos 14 y 20 de la ley.

Día 24.—Último día en que puede tener efecto la publicación en *Boletín* extraordinario de los acuerdos de la Junta provincial, con sucinta expresión de los fundamentos de cada uno, y de los votos particulares si los hubiere.

Día 28.—En el caso de que las Juntas provinciales no hayan ha-

cho públicos sus acuerdos hasta el día 24, este día 28 será el último en que podrá interponerse los recursos para ante las Audiencias territoriales, pudiendo hacerse por escrito ó por manifestación verbal ante el Secretario de la Diputación.

DÍA 29.—En el caso del párrafo anterior, este día deberán remitir los Secretarios de las Diputaciones provinciales á los Presidentes de las Audiencias los expedientes cuyas resoluciones se apelen. (Téngase muy en cuenta la regla 2.ª de la Real orden de esta fecha.)

#### Octubre.

DÍA 12.—Es el último en que podrá hacerse la publicación por las Audiencias en las tablas de edictos de las resoluciones que dicten en los recursos de que hubieren entendido.

Este mismo día será el último en que habrá de realizarse la remisión á las Juntas provinciales de las certificaciones relativas á los referidos recursos.

DÍA 15.—Nueva reunión de la Junta provincial. Apertura del censo electoral, inscribiendo los nombres de los electores, ya determinados por declaración de la Junta, y en su caso, por la Audiencia. El libro del «Censo electoral» se dividirá en tantas partes como Municipios haya en la provincia, y cada parte en secciones, correspondientes á las electorales; en cada sección se inscribirán con numeración correlativa y por orden alfabético de primeros apellidos, éstos y los nombres de los electores, su edad, domicilio y profesión, y si saben leer y escribir. (Artículos 16 y 17 de la ley, y regla 17 de la circular de la Junta central de 8 de Agosto próximo pasado.)

Madrid 11 de Septiembre de 1890.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Septiembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado conceder, como en años anteriores, la gracia de matrícula y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Je-

fe del establecimiento de enseñanza respectivo.

Segunda. El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

Tercera. Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo examen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo, y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1891.

Y cuarta. Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que dentro del curso académico de 1890 á 1891 han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y publicación en la «Gaceta». Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1890.—Isasa.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Septiembre.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 492.

#### Circular.

Ineficaces, contra lo que esperaba, las benévolas excitaciones por mí dirigidas en circular de 23 de Julio último á los Sres. Alcaldes de esta provincia, para que hiciesen efectivos los considerables descubiertos en que los Ayuntamientos se encuentran por el contingente provincial, excito por última vez su celo antes de proceder contra ellos.

No cabe consentir ya más tan punible abandono, porque él es causa de que importantes servicios á cargo de la Diputación, se encuentren desde hace mucho tiempo desatendidos, y entre ellos el más preferente, cual es el sostenimiento de los Asilos benéficos.

Tampoco han ingresado cantidad alguna por el presupuesto extraordinario que aquella formó para los gastos del Censo electoral; servicio que, aunque de índole distinta, no ha de dejarse desatendido, cuando, en la ley de Sufragio de 26 de Junio último, tiene marcados plazos improrrogables.

Motivos tan poderosos de que han debido de antemano penetrarse todos los Sres. Alcaldes, me deciden á advertirles que se hace preciso hagan efectivas, sin la menor demora, no sólo las sumas que adeudan por el contingente ordinario, sino también, el señalado en relación inserta en el *Boletín oficial* de 10 de Agosto último, para cubrir el déficit del presupuesto extraordinario.

Murcia 13 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Número 490.

### REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS

MURCIA

#### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre, darán principio los estudios en la Academia de dibujo, á cargo de esta Corporación.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, advirtiendo, que la matrícula quedará abierta desde el mencionado día 1.º hasta el 31 del mismo, durante las horas de seis á ocho de la noche en el salón de sesiones de esta Real Sociedad, á cuyo punto podrán concurrir los que deseen que se les admita en las indicadas clases.

Murcia 13 de Septiembre de 1890.—El Vicedirector accidental, Pedro Gómez Esbry.—El Secretario, José Calvo.

## Quinta sección.

Número 485.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Pacheco, Pinata y San Javier, y las diputaciones de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda; he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación, obtando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.º90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 13.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 11 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de esta provincia, que la constituyen el pueblo de Beniel y las diputaciones de Alquerías, Raal, Torregüera, Beniján,

Garres y Lages, San Benito, Alberca, Aljucer y Palmar, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda; he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación, optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 15.600 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 11 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 12.ª de esta provincia, que la constituyen los pueblos de Alhama, Aledo, Totana, Librilla y Mazarrón, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda; he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación, optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza el 1.º90 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 33.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 11 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 486.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de los industriales de los pueblos que se dirán, que han sido declaradas sus cuotas como partidas fallidas, correspondientes á los trimestres que también se detallan á continuación, los cuales, con expresión de nombres, industrias, fecha de la insolvencia y demás pormenores, son los siguientes:

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas. Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.			
<b>Pinatar.</b>											
<i>Primer trimestre del año económico de 1889-90.</i>											
7	Quintín Conesa Sáez, vendedor de cintas.	28 41	9 MAYO 1890	DESCONOCIDOS	32	Juan Martín Martínez, parador, Cartagena.	13 87	11 AGOSTO 1890			
9	José Cánovas Martínez, id.	18 26			43	Antonio Coy González, abacería, Plaza.	13 87				
15	Jaime Ferrer Llor, tablero.	4 39			49	Andrés Olaya Cánovas, taberna, Huerta.	9 13				
18	Joaquín Martínez García, carro dos caballerías.	13 53			50	Juan García Guerao, id., Paretón.	9 13				
20	Manuel Albaladejo Celdrán, id. una.	6 76			52	Juan Vélez Paredes, id., Raiguero.	9 13				
22	Julian López Baño, id. amillarada.	1 69			53	Miguel Ballester, id., Martí.	9 13				
25	Elvígis López Baño, id.	1 69			61	Juan Martínez Fuentes, tienda aceite y vinagre, Alcázar.	9 13				
26	Francisco García Sáez, molino de viento.	11 50			66	José María Cánovas Alado, especulador en frutos, Razbica.	68 30				
36	Mariano Gómez Alarcón, carpintero.	4 40			69	Ciudad de Cartagena, pozo de nieve, Cartagena.	23 67				
43	Mariano Martínez Martín, barbero.	4 40			70	Id. de Orihuela, id., Orihuela.	23 67				
TOTAL. . . . .		95 03			71	Id. de Lorca, id., Lorca.	23 67				
<b>Cehegin.</b>											
<i>Primer trimestre del año económico de 1889-90.</i>											
42	Juan Ortega Gómez, tienda de aceite y vinagre, Eras Altas.	8 12	7 AGOSTO 1890	INSOLVENTES	74	Antonio Cucarella Martínez, carro dos caballerías, Ribera.	13 50	11 AGOSTO 1890			
50	Juan Valero Romera, id., Zafras.	7 10			76	Pedro Romero Cánovas, id., Cuadros.	13 50				
53	Josefa Guillén Guirao, id., Angel.	7 10			81	Pedro Cayuela García, id., accidental.	1 69				
55	Pedro López Pontones, id., Plaza vieja.	7 10			84	Blas Romero Molina, id.	1 69				
56	Fernando García Tornel, id., Céspedes.	7 10			85	Pedro Romero Martínez, id., Castillo.	1 69				
57	Juan Ruiz Moya, id., Marmallejo.	7 10			90	Andrés Molina Martínez, id., Romero.	1 69				
72	Joaquín Ruiz Campos, corredor, Alpargateros.	13 52			93	Pedro Baño Jiménez, id., Cartagena.	1 69				
73	Diego Agudo Ruiz, id., Santo Cristo.	13 52			101	Director de la «Correspondencia Totanera», periódico científico, Convento.	11 84				
78	Juan Ortega Gómez, una caballería, Columnas.	7 78			123	Ginés María Cánovas Simón, Médico, Trinquete.	36 52				
119	Pedro López Rodríguez, molino, Río.	6 09			141	Carlos Cánovas Díaz, tintorero.	19 62				
152	Viuda de Lorenzo Portillo, alpargatero.	7 10	142	Antonio Pérez, impresor.	19 62						
182	Miguel López, sastre, Unión.	7 10	143	José Carlos Chibrás, id.	19 62						
185	Diego García de Gea, tabartero, Parador.	7 10	144	Juan María Solano, horno de pan.	9 14						
6	Alfonso Lorenzo Abril, tienda de tejidos, Primera.	50 73	149	Salvador García García, albartero.	9 14						
11	Juan Hernández, vendedor de harinas, Unión.	15 90	157	Fulgencio López Ortiz, carpintero, Murcia.	9 13						
21	Pedro Pagán Martínez, abacería, Plaza vieja.	11 16	170	Miguel Acosta Martínez, barbero, Gatos.	9 14						
22	Sebastián Ortega González, id., Portillos.	11 16	171	Melchor Guerao Jordán, id.	9 14						
23	Miguel Egea, id., Faisanes.	11 16	172	Juan Diego Guarinos, id.	9 14						
51	Tomás Martínez Tarancón, tienda de aceite y vinagre, Parra.	7 10	173	Juan Romero, id., San Cristóbal.	9 14						
52	Luis Gironés, id., Atajo.	7 10	TOTAL. . . . .		753 11						
54	Andrés Portillo Fiteni, id., Partidor.	7 10	<b>Moratalla.</b>								
70	Antonio Durán Fernández, corredor, Fortuna.	13 52	<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>								
71	Antonio Agudo, id., Tercia.	13 52	4 AGOSTO 1890	DESCONOCIDOS	27	Antonio Abellán López, comisionista frutos del país, Mayor baja.	31 11	3 JUNIO 1890			
74	Andrés Portillo, id., Partidor.	13 52			28	Pablo López Blázquez, id., Trapería.	31 11				
75	Luis Gironés, especulador en vinos, Balsas.	31 11			29	Galo Fernández Valera, id., Empeñada.	31 11				
85	Joaquín Muñoz Plasencia, tartana, Barrio.	6 76			41	José Quílez de la Hoz, farmacéutico, Prim.	17 59				
108	Antonio Pintor Beimonte, fábrica papel estraza, Canara.	13 61			57	Manuel Nieto Fernández, herrero, Hospital.	5 41				
111	Luis Gironés Gil, molino, Soledad.	6 09			64	José García López, zapatero, Luengo.	5 41				
122	Juan Sánchez Carreño, id., Angel.	6 08			65	Francisco Alvarez Cisterne, herrero, Hospital.	5 41				
137	Ignacio García Sánchez, Médico Cirujano, Mayor.	27 05			70	José Muñoz Martínez, aperador, Benizar.	4 40				
139	Ignacio Rodríguez Martínez, id., id.	27 05			72	Ramón Sánchez López, tienda aceite y vinagre, Caída Cruz.	4 40				
158	Regino Hernández, carpintero, San Francisco.	7 10			80	Lucas Fernández Pérez, molino.	4 06				
161	Tomás Navarro, id., Parador.	7 10	87	Francisco Guerrero Plasencia, id., Roble.	5 74						
164	José Hernández, id., Fortuna.	7 10	TOTAL. . . . .		145 75						
173	Luis Gómez Martínez de Ayala, Horno de bollos, Mayor.	7 10	<b>Jumilla.</b>								
181	Ramón Santamaría, sastre, id.	7 10	<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>								
126	Matilde Alarcón Jiménez, molino aceite, Estrella.	23 33	4 AGOSTO 1890	DESCONOCIDOS	14	Vicente Martí Estanislao, tienda de mercería, Conv.º	34 98	9 JUNIO 1890			
TOTAL. . . . .		444 38			16	Pedro Torres Mateo, id., Loreto.	34 98				
<b>Totana.</b>											
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>											
1	Enrique López, vendedor de tejidos, Mayor Sevilla.	60 87			11 AGOSTO 1890	INSOLVENTES	18		Francisco Campos Soler, vendedor harinas, Calvario	16 91	9 JUNIO 1890
5	Pedro Martín Sánchez, id., Mayor Triana.	60 87					19		Alonso Herrero Lozano, id., Olmo.	16 91	
6	Pedro Sánchez García, id., San Antonio.	60 87					20		Antero Hernández, id., Pasos.	16 91	
11	Antonio Alcaraz, id., Cartagena.	40 58					46		Pedro Cuadrado Cerezo, taberna.	7 87	
18	Francisco Cayuela Alvarez, tienda de vinos.	18 26					47		Juan Martínez García, vendedor frutos, Marchante.	7 87	
19	Francisco García, id., Murcia.	19 61					48		Agustín Vicente, id, Santa María.	7 87	
22	Pedro Baños Jiménez, id., Cartagena.	19 61	49	Antonio Molina Piguera, id., Corredera.			7 87				
23	Pascual Carrasco, id.	19 61	50	Franco Parra Molina, id., Nueva.			7 87				
24	Pascual Marques, id., San Antonio.	19 61	51	Pascual García Bleda, id., San Roque.			7 87				
31	Ginés Garrido Parra, parador, Cartagena.	13 87	52	Pedro Tomás Herrera, id, Amargura.			7 87				
					53	Viuda de José Hernández, vendedor jabón, Convento.	7 87				
					55	Angel Mtz. Pérez, t.º aceite y vinagre, Ct.º Cantones.	7 87				
					56	Juan Hernández García, id., Convento.	7 87				
					61	Pedro Olivares Tomás, id., Tornero.	7 87				
					63	Martín Cutillas García, id., Marchante.	7 87				
					73	Antonio Duarte, rematante espartos, Feria.	184 67				
					74	Juan F.º García, comisionista caldos, Plaza del Rey.	26 83				
					76	Justo Martínez Navarro, corredor, Corredera.	11 66				
					78	Juan Jiménez Lozano, id., Marchante.	11 66				
					79	Pedro Luis Martínez García, id., id.	11 66				
					80	Diego Martínez Martínez, id., Calvario.	11 66				
					81	José María Jiménez, id., Marchante.	11 66				
					82	José Guardiola Pérez, id., Santiago.	11 66				
					83	Miguel Belchí Amorós, id., Convento.	11 66				
					85	Juan Ibáñez López, aluacacista maderas, Lesma.	55 38				
					88	Juan Ramos Aguilar, especulador vinos, Carretera.	41 98				
					90	Luis Ribuffat, id., San Roque.	41 98				
					118	Viuda de José Hdez Jiménez, fábrica jabón, Convento	5 25				

Octava sección.

Número 470  
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de diez días, se llama á todos los que se crean dueños de dos arrobas de mineral plomizo ocupadas en la noche del veinticuatro del actual á Miguel Flores Flores, cuyo mineral será entregado á la persona que acredite su propiedad. Dado en La Unión á veintiocho de Agosto de mil ochocientos noventa = Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Ponce.

Número 476.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ourubes y Manuel López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Venancio Berzuela Calle, sobre robo de efectos á don Alfonso Carrión de Portmán, la noche del doce de Abril último; apereciéndoles, que caso de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en La Unión á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa = Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

Número 489.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
DE CARTAGENA

Don Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcos de Jodas Molina, hijo de Pedro y María, soltero, de veintitrés años de edad, natural de Begíjar, vendedor ambulante, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Jzén y en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre tentativa de hurto; previniéndole, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho sujeto, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cartagena á nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa = Joaquín Alonso. — Ante mí, Manuel Belda.

AYUNTAMIENTOS

**cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.**

	Ptas.	Cts.
ABANILLA, por el anuncio de la subasta de pesos y medidas . . .	13	50
ALBUDEITE, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	15	>
ALBUDEITE, por el de la de pesos y medidas . . .	15	>
CAMPOS, por el de la de consumos á venta libre . . .	14	50
LORQUÍ, por el de la de consumos . . . . .	17	>
OJÓS, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	21	50
PACHECO, por el de la de consumos . . . . .	22	>
PACHECO, por obras de reparación de un camino . . . . .	36	>
PACHECO, edicto sobre solicitud de terrenos por D. José Alcaraz Moreno . . . . .	13	50
PACHECO, subasta de unas fincas procedentes de D. J. García Caballero . . . . .	66	>
RICOTE, por el de la de consumos . . . . .	25	>
ULEA, por el de la de consumos á venta libre y exclusiva . . . . .	31	>
ULEA, por el de la de derecho de degüello de reses . . . . .	10	>
VILLANUEVA, por el de la de consumos á venta libre . . . . .	23	>
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva . . . . .	23	>
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca . . . . .	20	>
VILLANUEVA, por el de la del suministro de petróleo . . . . .	12	>

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—El Dulce Nombre de María, Ntra. Sra. de la Fuensanta.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de Jesús y San Bartolomé.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«La muerte en los labios» y «Noticia fresca».

A las 9 en punto.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los industriales, industria que ejercen y sus domicilios.	Ptas.	Cts.	Fecha de la insolvencia.	Causas que la motivan.		
119	José Marcos Vicente, fábrica jabón, Santa María.	5	25	9 JUNIO 1890	INSOLVENTES		
128	Sebastián H. Piqueras, horno de yeso, Ct.° Cantones.	11	66				
130	Pascual Alonso, id.	41	66				
164	Martín Jimeno Bernal, confitero, Lesma.	34	98				
166	Linares é Hijos, fotógrafo, Verónica.	16	91				
169	José Abellán Esteban, albañil, San Roque.	16	91				
173	Jaime González Martínez, id., Plaza de San José.	16	91				
174	Antonio Muñoz Marco, id., Loreto.	16	91				
175	Pedro Olivares Muñoz, id., Rollo.	16	91				
177	Pedro Pérez Vicente, cantero, Amargura.	16	91				
188	Ramón Martí Imbernón, calderero, Marchante.	7	87				
189	Benito González Tárraga, capataz de bodega, Yelo.	7	87				
217	José María Herrero, panadero, id.	7	87				
218	Lorenzo Ruiz, id., Labor.	7	87				
219	Antonio Hernández, id.	7	87				
222	Alfonso Lozano Martínez, id., Pósito.	7	87				
225	Antonio José Tomás Castellanos, barbero, Corredera	7	87				
231	Juan Poza Guardiola, id., Convento.	7	87				
234	Hijos de Juan Gil, id., Calvario.	7	87				
241	Antonio Pérez, zapatero, Corredera.	7	87				
TOTAL . . . . .		896	55				
<b>Calasparra.</b>							
<i>Primer trimestre del año económico de 1889-90.</i>							
24	Juan Ginés Martínez García, vendedor de cervezas, Lavadero.	8	45			13 MAYO 1890	DESCONOCIDOS
38	José María Durán Gómez, abacería, Santos.	8	46				
56	Juan Ginés Martínez García, billar, Lavadero.	10	15				
1	(alta) Dolores García, vendedor de tejidos.	40	58				
1	Emilio Ruiz Pastor, tienda de ferretería, Mayor.	50	72				
37	Francisco Piñero Miralles, abacería, id.	8	45				
43	Francisco García Barrancos, casa de huéspedes, Convento.	5	41				
45	Juan Salvador Sánchez, tienda de aceite, id.	5	41				
46	Antonio Fernández Sánchez, id., Mayor.	5	41				
58	Viuda de Juan Sequeros, parada, Mirador.	6	09				
75	Francisco García Barrancos, tartanero, Convento.	6	76				
112	José Ruiz Piñero, Médico Cirujano, Mayor.	17	58				
142	José Antonio Hibernón García, sastre, Corredera.	5	41				
TOTAL . . . . .		178	88				
<i>Segundo trimestre del año económico de 1889-90.</i>							
24	Juan Ginés Martínez García, vendedor de cerveza, Lavadero.	8	45	DESCONOCIDOS			
36	José María Arredondo, abacería, Manzano.	8	46				
38	José María Durán Gómez, id, Santos.	8	46				
56	Juan Ginés Martínez García, billar, Lavadero.	10	15				
137	Antonio Laforet García, barbero.	5	41				
1	(alta) Dolores García, tienda de tejidos.	40	58				
1	Emilio Ruiz Pastor, tienda de ferretería, Mayor.	50	72				
37	Francisco Piñero Miralles, abacería, id.	8	45				
43	Francisco García Barrancos, casa huéspedes, Convento.	5	41				
45	Juan Salvador Sánchez, tienda de aceite, id.	5	41				
46	Antonio Fernández Sánchez, id., Mayor.	5	41				
58	Viuda de Juan Sequero, parada, Mirador.	6	09				
64	Antonio Moya Abril, carreta, Convento.	5	07				
75	Francisco García Barrancos, tartana, id.	6	76				
112	José Ruiz Piñero, Médico Cirujano, Mayor.	17	58				
125	Damián Moya Ruiz, carpintero, Rosillo.	5	41				
142	José Antonio Hibernón García, sastre, Corredera.	5	41				
TOTAL . . . . .		203	23				

Lo que se publica en este periódico oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del reglamento general de 13 de Julio de 1882, para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial.

Murcia 11 de Septiembre de 1890.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Emilio Soriano.

Sexta sección.

Número 291.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que formado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico, con sujeción á lo dispuesto en la ley Municipal y

Real orden de 5 de Abril de 1889, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se exponga al público dicho documento en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la fecha, dentro de cuyo plazo, podrá entablar reclamación de agravios el contribuyente que se creyere perjudicado.

Villanueva 11 de Septiembre de 1890.—Juan Massa.